

ESTE REGLAMENTO FUE PUBLICADO EN LA GACETA N°203, MARTES 23 DE OCTUBRE DEL 2001
Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en Sesión Ordinaria N°57, 10 de setiembre del 2001, INCISO N°5: Se conoce nota para este Concejo suscrita por, Reglamentos de Sesiones dice:

REGLAMENTO DE SESIONES.

CAPÍTULO I: DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 1: GOBIERNO MUNICIPAL

Conforme lo establece la Constitución Política y la Ley, el Gobierno Municipal está compuesto de un cuerpo deliberativo denominado Concejo, integrado por el número de regidores que indique la ley, además, por un Alcalde y sus respectivos suplentes todos de elección popular.

ARTÍCULO 2: LUGAR DE SESIONES

Las sesiones del Concejo Municipal, deberán celebrarse en el local del Palacio Municipal destinado a ese efecto. No obstante esto, podrán celebrarse sesiones extraordinarias en otros lugares dentro del Cantón cuando la índole de los asuntos a tratar así lo requieran y siempre que el acuerdo de convocatoria así lo especifique.

ARTÍCULO 3: QUÓRUM

El quórum para sesiones será el que la Ley determina, pero en tanto el Concejo esté integrado por nueve regidores, el quórum será de cinco regidores. Ese número mínimo de regidores deberá encontrarse en el salón de sesiones al inicio de la reunión, ocupando sus respectivas curules para la constitución del cuerpo así como para la deliberación y las votaciones, a fin de asegurar la eficacia y la legalidad de los acuerdos que se tomen.

ARTÍCULO 4: VOTACIONES

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y tratándose de votaciones, el Presidente del Concejo dará un plazo prudencial entre el momento de dar por discutido un asunto y el recibo de la votación correspondiente. En cualquier votación excepto las **nominales**, los regidores que voten en forma afirmativa, lo harán levantando la mano. En este sentido se entenderá que aquellos regidores que no levantaron la mano están votando en forma negativa.

En las votaciones, cualquiera que sea su naturaleza, los regidores deberán dar su voto necesariamente en, sentido afirmativo o negativo. (Votaciones nominales son aquellas que se realizan en forma individual y razonada, para lo cual se requerirá)

ARTÍCULO 5: SESIONES ORDINARIAS

Las sesiones ordinarias remuneradas se realizarán los días lunes de cada semana, dando inicio a las Catorce horas (2:00pm). Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 del Código Municipal.

ARTÍCULO 6: PREPARACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Para la preparación del orden del día se seguirán las siguientes normas:

a) La Secretaría, con instrucciones del Presidente Municipal, formará el orden del Día, con los siguientes artículos:

- 1) Lectura y aprobación de Actas.
- 2) Informes del Alcalde. Deberán incluirse los informes de los diferentes Departamentos Administrativos.
- 3) Informes de Auditoría Interna.
- 4) Correspondencia. Se llevará al seno del Concejo sólo aquello que para su trámite requiera de un acuerdo del mismo.
- 3) Dictámenes de Comisiones.
- 6) Mociones o iniciativas de los señores regidores: Se permitirá además de las mociones presentadas con anterioridad, presentar mociones sin necesidad de alterar el orden del día.

Los dictámenes de comisiones serán presentados al Concejo conforme al orden del día por riguroso turno de presentación a la Secretaría. Con el propósito de que así figuren, la Secretaría consignará al pie de ellos la hora y fecha de presentación. Cuando la Presidencia del Concejo considere necesaria conceder alguna audiencia, podrá ubicarla dentro del orden del día. También podrá trasladar correspondencia directamente a comisiones y /o a la Administración Municipal. Las audiencias deben ser solicitadas ante la Secretaría del Concejo para que ella sea quien decida si corresponde otorgar la audiencia o lo remite ante la Administración Municipal.

ARTÍCULO 7: MOCIONES

En el artículo de iniciativa de los regidores, éstos presentarán sus mociones y proposiciones por escrito y debidamente firmadas, al Directorio, para que el funcionario de la Secretaría, encargado al efecto, les señale con el reloj marcador la hora y fecha de su presentación. En ese orden deberán ser conocidas por el Concejo, manteniendo esos asuntos la indicada prioridad en las gestiones siguientes hasta que sean cursados a una comisión o sean votados si se les dispensa el trámite de comisión. Queda a salvo lo indicado en el artículo anterior, con relación a la facultad del Presidente Municipal para calificar de trámite urgente alguna de dichas mociones a fin de darle prioridad.

ARTÍCULO 8: JEFES DE DEPARTAMENTOS COMPETENCIA DEL CONCEJO

Los jefes de Departamento y demás empleados municipales no están obligados a concurrir a las sesiones del concejo municipal, a menos que por la naturaleza de los asuntos a tratar se requiera su presencia por el Presidente Municipal, por el mismo concejo según lo establecido en el artículo 40 del código Municipal.

ARTÍCULO 9- INVITADOS Y VISITANTES

Cuando concurriera un invitado de honor, miembros de los Supremos Poderes, de Instituciones Autónomas o representantes de organismos oficiales extranjeros, se les introducirá a cualquiera de las sesiones y a las horas dispuesta por el Presidente y convenida con aquellos. Caso de presentarse alguna emergencia y en situaciones muy calificadas, el Concejo mediante acuerdo por simple mayoría podrá alterar el orden del día.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 10: NATURALEZA DE LAS Comisiones

Las comisiones serán ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias las indicadas en el Código Municipal y extraordinarias, las que designen para el conocimiento de asuntos determinados. El Concejo nombrará las comisiones necesarias para el cumplimiento de misiones específicas.

ARTÍCULO 11: INTEGRACIÓN DE, LAS COMISIONES

Comisión de Hacendarios, así como la de Obras Publicas, están compuestas por un mínimo de cinco miembros entre propietarios y suplentes. Las demás comisiones ordinarias estarán integradas por un mínimo de tres miembros, los cuales deberán escogerse entre los regidores propietarios y suplentes u otras personas que por ley o reglamento especial lo indique. Las comisiones las designará el Presidente con cualquier número de regidores y síndicos, sin que el número de integrantes pueda ser inferior a tres. En toda comisión sea ordinaria o extraordinaria, deberá en la medida de lo posible existir representación de todos los partidos políticos.

El presidente de cada comisión designará, si considera necesario un secretario de la comisión, pudiendo ser un funcionario municipal, cuyas funciones se relacionen con la naturaleza de la comisión respectiva. Dicho secretario podrá gozar del derecho de opinar en los asuntos de su competencia, cuando así o juzgue el presidente de la comisión o la mayoría simple de los miembros de la comisión.

ARTÍCULO 12: FACULTAD Y PROHIBICIÓN

Un mismo regidor sea propietario o suplente no puede formar parte de más de tres comisiones ordinarias, pudiendo ser reelecto en las mismas. Se prohíbe también que un regidor propietario o suplente, actúe como Presidente de tres comisiones ordinarias a la vez.

ARTÍCULO 13: QUÓRUM

El quórum requerido para sesionar en todas las comisiones ordinarias y extraordinarias o especiales será de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 14: NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

Una vez designadas las comisiones por el Presidente Municipal, sus miembros en la sesión de instalación, que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a su constitución, nombrará de su seno a quien haga las veces de Presidente y Secretario. Este último puede ser un funcionario municipal conforme con el artículo 11 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15: PLAZO PARA RENDIR DICTÁMEN

Las comisiones despacharán los asuntos a su cargo a la mayor brevedad posible. El plazo máximo para rendir un dictamen será de un mes, si la ley o una decisión del Concejo no le restringe ese plazo, en casos concretos por la urgencia del asunto. Pasado el plazo sin que tuvieren listo el informe, el Presidente de la comisión debe manifestar por escrito el motivo del retardo y solicitar también por escrito una ampliación del plazo al Presidente del Concejo.

Si la citada ampliación fuere rechazada y si luego de resolver los recursos se mantuviera el rechazo, el Presidente del Concejo pasará el asunto a otra comisión o a alguna extraordinaria que él designará, si a su criterio el asunto requiere

solución expresa, pues de lo contrario se procederá a su archivo.

ARTÍCULO 16: FORMALIDADES Y TRÁMITE DE DICTÁMENES

Los informes de las comisiones se presentan por escrito y firmados, cuando menos por el número de miembros que formen el quórum. Cuando alguno fuere de opinión diferente, presentará un informe por separado si lo estima conveniente. Si existieron dos dictámenes, uno de mayoría y otro de minoría, tendrá el primero la preferente en la discusión. Caso de que ambos informes fueren improbados, no se presentaran o se presentaran extemporáneamente, pasará el asunto a otra comisión o a alguna extraordinaria que designará el Presidente del Concejo, si a su criterio el asunto requiere solución expresa, pues de lo contrario se procederá a archivarlo. Igual suerte correrá un dictamen único improbados.

ARTÍCULO 17: ACUERDOS DE COMISIÓN Y MODIFICACIONES

Los acuerdos que se tomen en las comisiones se tendrán como firmes y se decidirán por mayoría simple. No obstante, si con motivo de un dictamen de comisión se tratare de corregir cuestiones de forma, errores materiales o de realizar modificaciones al mismo, que no implican variación sustancial del fondo del asunto, los miembros de la comisión que lo hubieren suscrito, podrán hacerlas si están de acuerdo todos.

ARTÍCULO 18: ENTREGA DE INFORMES

Los informes de las comisiones, serán entregados a la Secretaría Municipal con por lo menos ocho días hábiles de anticipación a la sesión en que se analizarán para que se tengan como entregados. Caso contrario se considerará que la entrega fue extemporáneo y se procederá conforme al artículo 16 del presente Reglamento. Los informes de comisiones serán entregados de manera que en el momento de someterse a discusión, cada miembro del Concejo tenga en su poder el texto del mismo.

ARTÍCULO 19: INFORME DEL ALCALDE.

De cada asunto que se le encomiende al Alcalde, deberá éste rendir un informe dentro del plazo que le fije el Concejo. El Presidente del Concejo, podrá trasladar internamente las gestiones presentadas a ese órgano, de manera que pueda conocerse la solicitud y de inmediato el informe del Departamento o funcionario respectivo.

ARTÍCULO 20: ACUERDOS

Conforme lo establece el Código Municipal vigente, los acuerdos del Concejo se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos que ese mismo Código o una ley especial determinen una **mayoría calificada**

ARTÍCULO 21: ACUERDOS FIRMES

Los acuerdos que tome el Concejo, solamente podrán ser declarados firmes por votación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros y en situaciones calificadas de urgencia.

CAPÍTULO III DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 22: OPORTUNIDAD PARA LA MOCIÓN DE ORDEN.

En cualquier estado del debate, podrán presentarse mociones de orden con relación al asunto que se discute. Una vez recibidas por el Presidente, se pondrán a discusión tan pronto como cese en el uso de la palabra el regidor que la tuviere en el momento de su presentación. Han de ser debatidas y resueltas sin dilación alguna.

En el debate sobre las mociones de orden, sólo se permitirá la palabra al proponente y a un regidor por cada una de las fracciones políticas representadas en el Concejo, sin que pueda exceder de cinco minutos en el uso de la palabra. De lo contrario el Presidente del Concejo le retirará la palabra.

ARTÍCULO 23: MOCIONES DE ORDEN EN DEBATES, DE DICTÁMENES

Para agilizar el despacho de los informes de las comisiones, se considerará una moción de orden, aquélla proposición que tienda a corregir cuestiones de forma o errores materiales de un dictamen en discusión, así como a introducir modificaciones al mismo, que no impliquen variación sustancial del fondo del asunto. Sometida a votación una moción de esta naturaleza y aceptada por la mayoría, se entiende que de manera implícita el Concejo le ha dispensado el trámite de comisión a la corrección o modificación propuesta, la cual automáticamente integrará el dictamen.

ARTÍCULO 24: POSPOSICIÓN DE UN ASUNTO

Toda posposición de un acuerdo incluido en el orden del día implica alteración de este, excepto cuando el Concejo haya comentado su debate, en cuyo caso, la moción correspondiente debe presentarse como de orden, en cualquier momento de la discusión del asunto que se pretende posponer.

ARTÍCULO 25: TURNO DE LAS MOCIONES DE ORDEN

Las mociones de orden deben ser puestas a conocimiento y votación del Concejo en riguroso orden de presentación y sobre una moción de orden no cabe establecer otra que pretenda posponerla.

ARTÍCULO 26: MOCIÓN PARA ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA

La discusión de una proposición que contenga la alteración del orden del día, se limitará en cuanto al trámite de alteración a una exposición de cinco minutos por cada regidor que solicite la palabra.

ARTÍCULO 27: MOCIONES SIN DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN Y CON DISPENSA DE LA MISMA

Cuando se presentará una moción que no contenga dispensa de trámite de comisión, sólo podrá hacer uso de la palabra un regidor por cada fracción y por un lapso no mayor de cinco minutos. Cuando lo fuere con dispensa de dicho trámite, los regidores procurarán en el trámite inicial, resumir sus argumentos procurando no entrar a argumentar sobre el fondo del asunto. El Presidente podrá pedirle al regidor que se concrete al punto en debate y en caso de renuencia del regidor podrá el uso de la palabra.

ARTÍCULO 28: PLAZO PARA LAS INTERVENCIONES

Salvo en los casos en que el presente Reglamento determine un plazo menor, los regidores podrán hacer uso de la palabra para referirse a los asuntos en discusión, solicitándola al señor Presidente hasta por un lapso de cinco minutos la primera vez y por dos lapsos de tres minutos mínimos en posteriores intervenciones sobre el mismo asunto, si así lo solicitare, siempre que éstas tres intervenciones no sean consecutivas.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 31: RECURSOS

En materia de recursos contra acuerdos municipales, se estará sujeto a lo dispuesto en el Título Sexto del Código Municipal y a lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33: RECURSO DE REVISIÓN

El recurso de revisión que como facultad de los regidores establece el inciso c) del Artículo 27 y 48 del Código Municipal, se planteará una vez leída el acta y antes de ser aprobados los acuerdos que hubieren sido declarados firmes. La misma mayoría requerida para dictar el acuerdo del que se pide revisión, será necesaria para acordar ésta. El Concejo decidirá seguidamente si admite o no la revisión. Caso de rechazarla, se seguirá con el conocimiento del orden del día. Si aceptare el recurso, podrá discutir y decidir en el acta si conforma, reforma o revoca el acuerdo o bien puede demorar la discusión y votación sobre el fondo, para otra sección del Concejo dejando mientras tanto en suspenso el acuerdo impugnado.

ARTÍCULO 34: VETO CONTRA LOS ACUERDOS

El Alcalde Municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo.

El Alcalde Municipal en el memorial que presentará, indicará claramente las razones que lo fundamentan y las normas y/o principios jurídicos violados. La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo. En la siguiente sesión, inmediatamente a la presentación del veto, el Concejo deberá rechazarlo o acogerlo. La falta de interposición del veto en el tiempo estipulado, implicará la obligatoriedad absoluta del Alcalde municipal de ejecutar el acuerdo. Si se denegare el veto, el Concejo elevará los autos al Tribunal respectivo, previo emplazamiento, según la distancia de las partes y demás interesados conforme al artículo 85 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contenciosa Administrativa.

ARTÍCULO 35: REFORMAS AL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser reformado, parcial o totalmente, por simple mayoría de los miembros presentes, cuando así lo consideran necesario.

CAPÍTULO V

De la vigencia de este Reglamento.

ARTICULO: 36: De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este Reglamento se somete a consulta pública no vinculante por el plazo de diez días, transcurrido el cual se pronunciará sobre el fondo.

Ordénese por el Alcalde Municipal y con carácter de inmediato, la publicación de este Proyecto de Reglamento, en el Diario Oficial "La Gaceta", para los fines de ley.

SE ACUERDA: Aprobarlo el Reglamento publíquese en la Gaceta.